

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO:	112
RADICADO:	050013110004 2023 00039 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – CONSULTA
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No.: 60 - SAN CRISTÓBAL
DENUNCIANTE:	ANYI RODRÍGUEZ ZACIPA
DENUNCIADO:	JHONATAN JIMÉNEZ RESTREPO
DECISIÓN:	NO AVOCA - REMITE LAS DILIGENCIAS

Señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN

Demandas Familia

1

Con la presente le informo que en el radicado de la referencia, mediante auto del día de hoy este despacho resolvió abstenerse de avocar conocimiento y **ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL, para que sean remitidas al Juzgado Siete de Familia de la ciudad, por ser el competente para conocer de ellas.

Comedidamente le solicito, sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	238
RADICADO:	050013110004 2023 00039 00
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – CONSULTA
REMITENTE	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No.: 60 - SAN CRISTÓBAL
DENUNCIANTE:	ANYI RODRÍGUEZ ZACIPA
DENUNCIADO:	JHONATAN JIMÉNEZ RESTREPO
DECISIÓN:	NO AVOCA - REMITE LAS DILIGENCIAS

Se recibieron en este despacho provenientes de la oficina judicial, las diligencias de violencia intrafamiliar en las cuales se solicita la CONSULTA para que se determine si se confirma, modifica o aclara la Resolución N.º 866 del 23 de noviembre de 2023, (folios 78-83) conforme al artículo 52 del decreto 2591 de 1991, decisión adoptada por la Comisaría de Familia Comuna No.: 60 - SAN CRISTÓBAL en el proceso de incidente de incumplimiento a medida de protección, correspondiente a la denuncia formulada por la señora ANYI RODRÍGUEZ ZACIPA contra del señor JHONATAN JIMÉNEZ RESTREPO.

2

Revisando detenidamente las presentes diligencias, se advierte que ante la solicitud de Apelación de la Resolución N.º 303 de mayo 9 de 2022, (folios 164-172), donde se declara responsable de Violencia Intrafamiliar al señor JHONATAN JIMÉNEZ RESTREPO en denuncia formulada por la señora ANYI RODRÍGUEZ ZACIPA y se profieren medidas de protección para la denunciante por la Comisaría de Familia Comuna No.: 60 – SAN CRISTÓBAL, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN avocó conocimiento, adelantó el trámite de las diligencias y profirió la sentencia N.º 150 en mayo 31 de 2022, Rdo. 2022-257, en la cual falla: *“Confirmar las medidas de protección definitivas contenidas en la Resolución No. 0303 del día nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022), que vincula a la señora ANYI LISETH RODRÍGUEZ ZACIPA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.246.378 de Medellín Antioquia, y al señor JOHNATAN JIMÉNES RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.640.927 de Bello Antioquia, en actos constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR...”* (folios 208-219).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de asuntos que tienen que ver con las mismas partes involucradas, e incumplimiento a la misma Resolución N.º 303 del 09 de mayo de 2022 y las medidas allí impuestas al señor JHONATAN JIMÉNEZ

RESTREPO, el señor Comisario de Familia debió remitir el proceso al Despacho que tuvo conocimiento de este y no a los Juzgados de Familia para reparto.

Por lo anterior, no se atendió lo dispuesto por el ACUERDO No. 1472 DE 2002 (junio 26) "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles.", así:

<< 5. *POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente.(...) >>*

Y en este orden de ideas, es al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN a quien debieron remitirse las diligencias para continuar con su trámite y no someterlas a reparto.

Así las cosas, SE REMITIRÁN las presentes diligencias al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias de Violencia Intrafamiliar – CONSULTA- remitidas por la COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA No.: 60 - SAN CRISTÓBAL, proceso en el que obra como denunciante la señora ANYI RODRÍGUEZ ZACIPA contra el señor JHONATAN JIMÉNEZ RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN, para que sean remitidas al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, por ser el competente para conocer de ellas.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones de rigor en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.1

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

1 Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.